



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO



Derechos Humanos
Comisión Estatal de Tabasco

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN NACIONAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO; EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de trabajo a desarrollar en materia de capacitación, difusión, promoción y enseñanza de los derechos fundamentales, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha visto en la necesidad de implementar y sustentar acciones de prevención a partir de los ejes de acción detectados en las alternativas que brindan el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones en Derechos Humanos y las Recomendaciones Generales y Específicas emitidas por este Organismo Público Autónomo bajo el enfoque de la Cultura de la Legalidad y la Atención a Víctimas del Delito, con este esquema, se firma el presente instrumento de colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber y a partir de las siguientes:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN NACIONAL" DECLARA QUE:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.



*RECIBIDO 28/JUN
134T*



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.4. El artículo 51, apartado B, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA QUE:

- 2.1. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados especializados para Adolescentes, Juzgados especializados en extinción de dominio, Juzgados de Paz, Juzgados de Control, Tribunales de Juicio Oral, integrados cada uno por tres jueces y Juzgados de Ejecución de Sanciones, que administrarán justicia expedita y gratuita en los términos que fijen las leyes, lo anterior de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 2.2. El Licenciado Jorge Javier Priego Solís, es Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, lo anterior de conformidad con los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- 2.3. Entre sus principales atribuciones está la de vigilar el debido cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, así como promover que la justicia sea pronta y expedita.
- 2.4. Con fecha 20 de marzo de 2002, se integró el Consejo de la Judicatura, en catamienito a lo dispuesto en los artículos 55 y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, del cual depende el Centro de Especialización Judicial, cuyo objeto principal es promover entre el personal de este Poder y los que aspiren a ingresar al mismo, cursos de Capacitación, Actualización y Especialización.
- 2.5. Consciente de la importancia que reviste la formación de los recursos humanos requeridos para el desarrollo del Estado y específicamente el mejoramiento de la justicia, debe estimularse la participación y dar





Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

cumplimiento a sus atribuciones con mayor eficacia y validez, requiriendo para ello de servidores públicos en constante superación en el saber jurídico y en la calidad humana.

- 2.6. Los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación y función del Centro de Especialización Judicial, el cual depende directamente del Consejo de la Judicatura y sus funciones son las de: Capacitación, Instrucción, Formación, Especialización y Actualización del personal que preste o pretenda prestar sus servicios en el Poder Judicial, a efectos de vincularse con los principios de la carrera judicial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 del reglamento interior del Consejo.
- 2.7. Para alcanzar los citados fines, la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Tabasco establece en el artículo 106, la función del Centro de Especialización Judicial al frente del cual se encuentra su Director el Doctor Audonatilo Pérez Rodríguez.
- 2.8. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Independencia Esquina Nicolás Bravo, Colonia Centro, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

- 3.1. Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- 3.2. De conformidad con el artículo 15 fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su presidente Doctor Jesús Manuel Argáez de los Santos, ejerce la representación legal de dicho organismo público, y está facultado para celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 3.3. Señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Privada Las Palmas número 101, Fraccionamiento Oropeza, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco.

4. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 4.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.
- 4.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS





Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, difusión y formación en materia de Derechos Humanos dirigidas a servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como a servidores públicos en general y sociedad en general. Lo anterior, con la finalidad de estudiar y analizar la problemática actual en la materia de derechos humanos, para estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los derechos fundamentales.

SEGUNDA. En el marco de este convenio "LAS PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de "LAS PARTES", cualquiera de las otras determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de "LAS PARTES", el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por "LA COMISIÓN NACIONAL", el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- b) Por "EL PODER JUDICIAL", el Titular del Centro de Especialización Judicial.
- c) Por "LA COMISIÓN ESTATAL", el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

SEXTA. "LAS PARTES" conviene en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.





Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



Derechos Humanos
Secretaría de Justicia del Estado de Tabasco

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de aquellos a que hace referencia la cláusula tercera, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación que se trate.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el periodo constitucional de la actual administración judicial del Estado de Tabasco, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.





Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

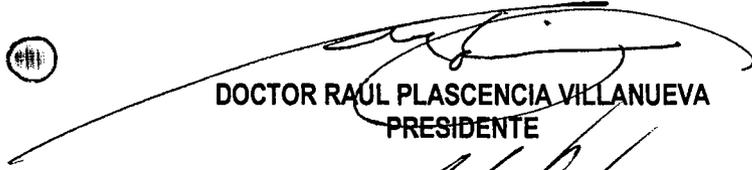


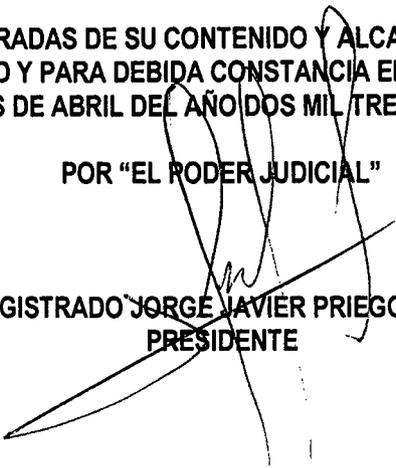
Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

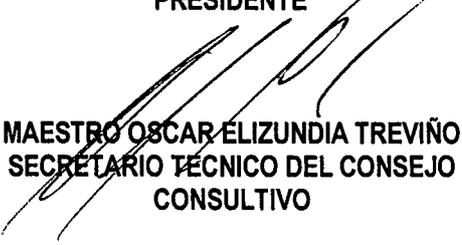
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA COMISIÓN NACIONAL"

POR "EL PODER JUDICIAL"


DOCTOR RAUL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE


MAGISTRADO JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS
PRESIDENTE


MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"


DOCTOR JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, SUSCRITO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

